

DIRECTIVA N° 205 -2005- UFP-DINESST**DISPOSICIONES SOBRE LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS EN LOS PROCESOS DE ADMISIÓN DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS PÚBLICOS Y PRIVADOS****1. FINALIDAD**

Normar el proceso de inclusión de personas con discapacidad para el otorgamiento de becas en los procesos de admisión de los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos y Privados.

2. OBJETIVOS

- Establecer mecanismos que incorporen a personas con discapacidad en los procesos de admisión de los Institutos Superiores Tecnológicos.
- Establecer porcentajes de becas para la inclusión de personas con discapacidad en los procesos de admisión de los Institutos.
- Promover y ejecutar las acciones de monitoreo y supervisión relacionadas a la inclusión de personas con discapacidad en la Educación Superior.

3. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú. (Artículos 7° y 16)
- Ley N° 28044, Ley General de Educación. (Art. 39°)
- Decreto Ley N° 882, Ley de la Promoción de la Inversión en la Educación.
- Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad y su modificatoria Ley N° 28164.
- Ley N° 28530, Ley de Promoción de acceso a Internet para personas con Discapacidad y de adecuación del Espacio Físico en Cabinas Públicas de Internet.
- Decreto Supremo N° 005-94-ED, Reglamento General de Institutos y Escuelas Superiores Públicos y Privados.
- Decreto Supremo N° 014-2002-ED, Reglamento De Creación, Autorización y Revalidación de Funcionamiento de Instituciones de Educación Superior No Universitaria de Formación Tecnológica.

4. ALCANCES

- Dirección Nacional Educación Secundaria y Superior Tecnológica.
- Direcciones Regionales de Educación.
- Unidades de Gestión Educativa Local
- Institutos Superiores Tecnológicos Públicos y Privados.

5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. El D. S. N° 05-94-ED, establece que en cada semestre de estudio, los Institutos y Escuelas Superiores otorgarán obligatoriamente becas de estudios, totales y parciales, destinadas a beneficiar a no menos del 4% de sus alumnos. El Reglamento Interno del instituto establecerá el procedimiento para solicitar y



conceder las becas. Para otorgar cada beca y para ratificarla al término del semestre académico el Instituto o Escuela Superior tendrá en cuenta el rendimiento académico y la situación socio-económica familiar del estudiante. Asimismo dispone que los Institutos deberán informar semestralmente en forma obligatoria al Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo – INABEC, sobre el cumplimiento del otorgamiento de becas de conformidad a las disposiciones vigentes.

- 5.2. El Artículo 25° del la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad y su modificatoria Ley N° 28164, establece que las instituciones educativas públicas y privadas de cualquier nivel, así como los organismos públicos y privados de capacitación que ofrezcan cursos y carreras profesionales y técnicas, adecuarán sus procedimientos de admisión y evaluación, a fin de facilitar a los estudiantes con discapacidad en dichos centros de estudios.
- 5.3. La Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica, como órgano técnico-normativo, orienta, emite normas y supervisa lo relacionado a la inclusión de personas con discapacidad para el otorgamiento de becas por los Institutos Superiores Tecnológicos que deberán incorporar en los procesos de admisión a personas con discapacidad.
- 5.4. Los Institutos Superiores Tecnológicos en los prospectos de admisión y la publicidad correspondiente, publicarán la totalidad de becas que oferta de acuerdo a Ley, señalando el porcentaje que les corresponde a las personas con discapacidad.
- 5.5. Las Direcciones Regionales de Educación son las responsables de la orientación, asesoramiento, verificación y seguimiento del cumplimiento por los Institutos Superiores Tecnológicos del otorgamiento de becas para las personas con discapacidad.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Del Proceso de Admisión

- 6.1.1. El proceso de admisión se rige por las disposiciones establecidas en el D.S. N° 05- 94-ED y en la presente directiva, en concordancia con la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Modificatoria Ley N° 28164.
- 6.1.2. Los institutos superiores tecnológicos deberán adecuar los procedimientos de admisión para otorgar hasta el 25% del 100% de las becas que están obligadas a dar de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 05-94-ED.
- 6.1.3. Para otorgar dichas becas y ratificarlas al término del semestre o módulo formativo, el Instituto Superior Tecnológico tendrá en cuenta el rendimiento académico, situación socio-económica y condición de la discapacidad del estudiante.



- 6.1.4. En caso que los interesados al acceso a las becas, superaran el porcentaje de las metas de vacantes concedidas a las personas con discapacidad, el Instituto Superior Tecnológico podrá convocar y realizar un concurso de selección entre ellos.
- 6.1.5. La Dirección del Instituto Superior Tecnológico, remitirá un informe anual a la Dirección Regional de Educación, al Instituto Nacional de Becas y a CONADIS-MIMDES, sobre la inclusión de personas con discapacidad y las becas otorgadas.

6.2. De los Requisitos para acceder a las becas en el proceso de admisión

- 6.2.1. La persona podrá acreditar su discapacidad con la copia de la Resolución y/o Carnet otorgado por CONADIS-MIMDES y/o con la copia fedateada del Certificado de Discapacidad concedido por los Centros Hospitalarios del Ministerio de Salud, Ministerio de Defensa y de ESSALUD.
- 6.2.2. Las becas son de carácter personal, salvo en casos excepcionales el titular podrá ceder la beca en favor de su hijo o hija, previo estudio del departamento social del instituto.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1 Los institutos superiores que impidan la inclusión de personas con discapacidad en las vacantes de las metas de atención establecidas para el proceso de admisión en concordancia a las normas legales vigentes, serán sancionados tomando en cuenta los procedimientos establecidos para el sector público o instituciones particulares.
- 7.2 Las Direcciones Regionales de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local de la jurisdicción, tienen las funciones de supervisión a los institutos superiores tecnológicos públicos y privados.
- 7.3 Los aspectos no contemplados en la presente Directiva, serán absueltos por la Dirección Regional de Educación correspondiente.

San Borja, diciembre del 2005



GUILLERMO MOLINARI PALOMINO
Director Nacional de Educación Secundaria
y Superior Tecnológica

